

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, LA REGIÓN CONOCIDA COMO BALA'AN K'AAX, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN P. BLANCO Y JOSÉ MARÍA MORELOS, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 128,390-15-54.9 HECTÁREAS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 44, 45, 46, fracción VII y segundo y último párrafos, 47, 54, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64 bis, 65, 66, 67, 74, 75 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o., párrafo segundo, 5o. y 88 de la Ley Agraria; 32 bis y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que el desarrollo social y humano armónico con la naturaleza implica fortalecer la cultura de cuidado del medio ambiente, para no comprometer el futuro de las nuevas generaciones, así como estimular la conciencia de la relación entre el bienestar y el desarrollo en equilibrio con la naturaleza y señala como estrategia, entre otras, la de alcanzar la protección y conservación de los ecosistemas más representativos del país y su diversidad biológica;

Que para alcanzar los propósitos que en la materia establece el Plan Nacional de Desarrollo, es necesario ejecutar políticas e instrumentos de conservación de la biodiversidad, como lo son las áreas naturales protegidas, las que tienen como fin entre otros, preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, a fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos;

Que las áreas de protección de flora y fauna se constituyen en lugares cuyo hábitat requiere ser preservado para procurar el equilibrio ecológico y la protección de las especies de flora y fauna silvestres;

Que las selvas son los ecosistemas más ricos en biodiversidad, cuya protección ha generado importantes esfuerzos internacionales de conservación, entre los cuales se encuentra el establecimiento de áreas de interconexión entre zonas sujetas a protección, para garantizar la continuidad de los procesos biológicos y la libre dispersión de especies de flora y fauna que se desarrollan en estos ecosistemas;

Que el Corredor Biológico Mesoamericano, que se extiende desde México hacia Centroamérica, protege una de las biodiversidades más ricas del mundo, e integra políticas de conservación mediante el establecimiento de conectores o corredores biológicos entre las áreas naturales protegidas del sureste del país, para evitar el aislamiento biológico y geográfico de estas áreas y garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas terrestres y marinos bajo esquemas de desarrollo sustentable;

Que con esa misma finalidad, se desarrolló el Corredor Biológico Sian Ka'an-Calakmul que enlaza a las reservas de la biosfera de Sian Ka'an y de Calakmul con el Corredor Biológico Mesoamericano, sin que actualmente exista algún punto de interconexión entre ambas reservas de la biosfera;

Que la región conocida como Bala'an K'aax -bosque escondido-, ubicada en el Estado de Quintana Roo, es un eslabón importante para el desarrollo del Corredor Biológico Sian Ka'an-Calakmul, ya que une a las reservas de la biosfera que lo componen, fortaleciendo directamente al Corredor Biológico Mesoamericano y constituye una cadena de protección y manejo forestal y de fauna silvestre que garantiza la interconectividad de los ecosistemas y la permanencia de las selvas peninsulares en la denominada Selva Maya;

Que la Selva Maya abarca diferentes tipos de vegetación, como son las selvas medianas subperennifolias y subcaducifolias, selvas bajas inundables y vegetación inundable de tipo marisma, conocidas como sabanas, de cuyos ecosistemas depende la existencia y desarrollo de las especies de flora y fauna con que cuentan, siendo Bala'an K'aax una de las zonas del país donde se encuentran distribuidos los últimos fragmentos de selva mediana subcaducifolia, que anteriormente cubría el 27% de la Península de Yucatán;

Que las selvas bajas inundables de Bala'an K'aax brindan importantes servicios ambientales a las comunidades de la región, tales como el aporte de agua para consumo humano y cuyo flujo viaja subterráneamente hacia la costa, donde baña a los humedales de Sian Ka'an, que a su vez generan nutrientes que alimentan a los arrecifes de coral y los cenotes, además de ser también sitios de especial relevancia para el turismo;

Que en la región de Bala'an K'aax existe una diversidad de especies de fauna silvestre consideradas en riesgo según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, (Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres, Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo), que es importante incluir en nuevos esquemas de protección, entre las que se encuentran el mono araña, mono aullador, puma, jaguar, ocelote, viejo de monte, cigüeña jabirú, pavo ocelado, zopilote rey, cocodrilo de pantano, boa, falsa coralillo de Yucatán, así como especies de importancia económica local, tales como el venado cola blanca, armadillo, venado cabrito, mapache y hocofaisán;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo y los municipios de Othón P. Blanco y José María Morelos en el propio estado, realizaron estudios y evaluaciones en los que se demostró que los ecosistemas de Bala'an K'aax reúnen los requisitos necesarios para constituirse como un área de protección de flora y fauna;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2003, y que las personas interesadas emitieron en su oportunidad opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que por todo lo anterior, se considera que la región de Bala'an K'aax cumple con las características y requisitos para ser protegida como un área de protección de flora y fauna, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo emitir la declaratoria correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

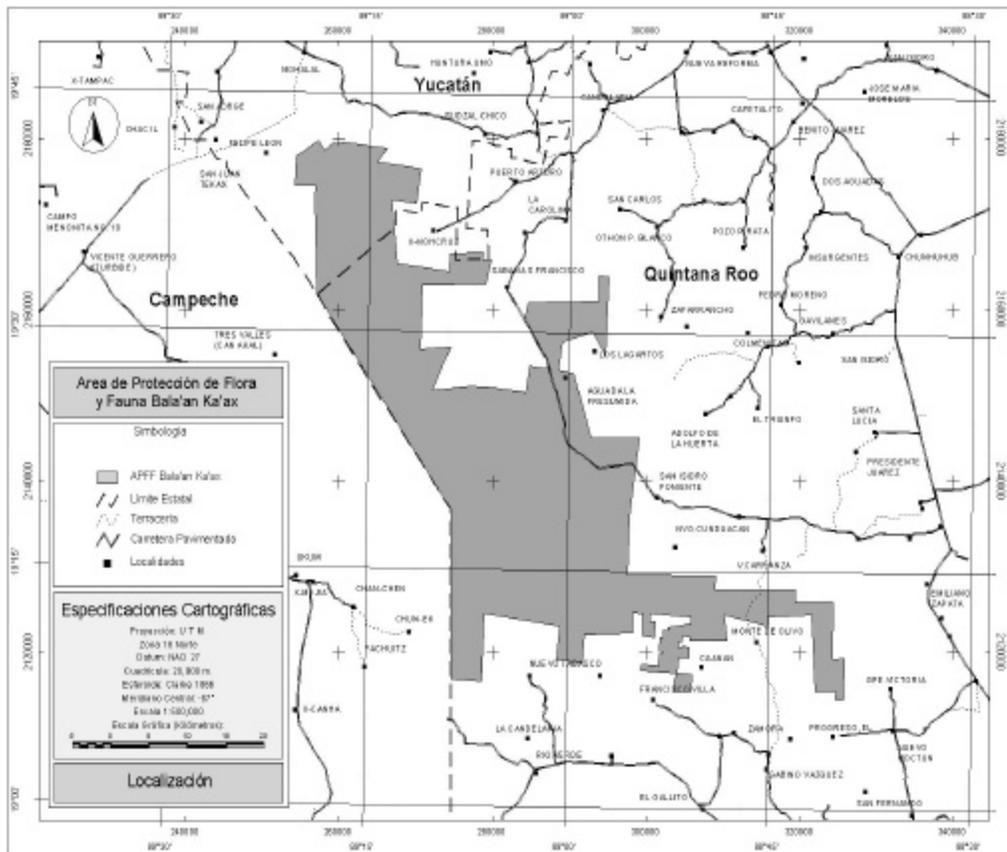
**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Bala'an K'aax, ubicada en los municipios de Othón P. Blanco y José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 128,390-15-54.9 hectáreas (CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS NOVENTA HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NUEVE CENTIÁREAS), cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe es la siguiente:

#### DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO GENERAL DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALA'AN K'AAK SUPERFICIE DE 128,390-15-54.9 Ha.

El polígono se inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'161,799.50; X=257,159.78; partiendo de este punto con un rumbo de N 01°08'59" W y una distancia de 11,239.76 m se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'173,037.00; X=256,934.22; partiendo de este punto con un rumbo de N 03°23'29" E y una distancia de 1,457.55 m se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'174,492.00; X=257,020.45; partiendo de este punto con un rumbo de N 89°16'56" W y una distancia de 2,774.24 m se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'174,526.75; X=254,246.42; partiendo de este punto con un rumbo de N 03°58'13" E y una distancia de 3,432.23 m se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'177,950.75; X=254,484.08; partiendo de este punto con un rumbo de N 58°25'18" E y una distancia de 3,401.05 m se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'179,731.75; X=257,381.53; partiendo de este punto con un rumbo de S 33°18'45" E y una distancia de 1,403.33 m se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'178,559.00; X=258,152.25; partiendo de este punto con un rumbo de N 49°37'21" E y una distancia de 1,515.47 m se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'179,540.75; X=259,306.73; partiendo de este punto con un rumbo de S 61°32'54" E y una distancia de 305.40 m se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'179,395.25; X=259,575.25; partiendo de este punto con un rumbo de N 80°11'03" E y una distancia de 1,011.84 m se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'179,567.75; X=260,572.28; partiendo de este punto con un rumbo de S 82°56'46" E y una distancia de 5,704.33 m se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'178,867.25; X=266,233.44; partiendo de este punto con un rumbo de S 33°39'34" W y una distancia de 1,932.49 m se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'177,258.75; X=265,162.34; partiendo de este punto con un rumbo de S 81°51'00" E y una distancia de 5,604.42 m se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'176,464.25; X=270,710.16; partiendo de este punto con un rumbo de S 09°04'04" W y una distancia de 4,104.04 m se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'172,411.50; X=270,063.34; partiendo de este punto con un rumbo de N 83°05'35" W y una distancia de 3,184.92 m se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'172,794.50; X=266,901.53; partiendo de este punto con un rumbo de S 05°30'51" E y una distancia de 7,453.49 m se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'165,375.50; X=267,617.75; partiendo de este punto con un rumbo de S 82°20'13" E y una distancia de 6,813.06 m se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'164,467.00; X=274,369.97; partiendo de este punto con un rumbo de N 04°03'54" E y una distancia de 2,099.53 m se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'166,561.25; X=274,518.81; partiendo de este punto con un rumbo de N 89°04'27" E y una distancia de 4,254.86 m se llega al vértice 19 de coordenadas Y=2'166,630.00; X=278,773.12; partiendo de este punto con un rumbo de S 01°46'08" W y una distancia de 778.37 m se llega al vértice 20 de coordenadas Y=2'165,852.00; X=278,749.09; partiendo de este punto con un rumbo de S 88°26'14" E y una distancia de 1,145.89 m se llega al vértice 21 de coordenadas Y=2'165,820.75; X=279,894.56; partiendo de este punto con un rumbo de S 15°41'58" W y una distancia de 2,862.54 m se llega al vértice 22 de coordenadas Y=2'163,065.00; X=279,119.97;

partiendo de este punto con un rumbo de S 88°53'42" W y una distancia de 8,128.54 m se llega al vértice 23 de coordenadas Y=2'162,908.25; X=270,992.94; partiendo de este punto con un rumbo de S 88°58'20" W y una distancia de 139.40 m se llega al vértice 24 de coordenadas Y=2'162,905.75; X=270,853.56; partiendo de este punto con un rumbo de S 02°01'37" W y una distancia de 7,538.21 m se llega al vértice 25 de coordenadas Y=2'155,372.25; X=270,586.91; partiendo de este punto con un rumbo de N 86°18'20" E y una distancia de 4,027.45 m se llega al vértice 26 de coordenadas Y=2'155,631.75; X=274,606.00; partiendo de este punto con un rumbo de S 25°44'34" W y una distancia de 2,456.56 m se llega al vértice 27 de coordenadas Y=2'153,419.00; X=273,539.03; partiendo de este punto con un rumbo de S 25°44'13" W y una distancia de 3,158.87 m se llega al vértice 28 de coordenadas Y=2'150,573.50; X=272,167.31; partiendo de este punto con un rumbo de N 84°54'40" E y una distancia de 5,110.08 m se llega al vértice 29 de coordenadas Y=2'151,026.75; X=277,257.25; partiendo de este punto con un rumbo de S 86°51'41" E y una distancia de 3,023.00 m se llega al vértice 30 de coordenadas Y=2'150,861.25; X=280,275.72; partiendo de este punto con un rumbo de S 83°02'54" E y una distancia de 4,162.18 m se llega al vértice 31 de coordenadas Y=2'150,357.50; X=284,407.31; partiendo de este punto con un rumbo de N 08°22'31" E y una distancia de 3,064.93 m se llega al vértice 32 de coordenadas Y=2'153,389.75; X=284,853.75; partiendo de este punto con un rumbo de S 82°04'54" E y una distancia de 2,696.74 m se llega al vértice 33 de coordenadas Y=2'153,018.25; X=287,524.78; partiendo de este punto con un rumbo de N 19°24'43" W y una distancia de 1,512.74 m se llega al vértice 34 de coordenadas Y=2'154,445.00; X=287,022.00; partiendo de este punto con un rumbo de N 31°20'34" W y una distancia de 5,620.15 m se llega al vértice 35 de coordenadas Y=2'159,245.00; X=284,098.62; partiendo de este punto con un rumbo de S 74°58'05" E y una distancia de 214.95 m se llega al vértice 36 de coordenadas Y=2'159,189.25; X=284,306.22; partiendo de este punto con un rumbo de N 15°02'59" E y una distancia de 1,698.25 m se llega al vértice 37 de coordenadas Y=2'160,829.25; X=284,747.19; partiendo de este punto con un rumbo de N 89°03'15" E y una distancia de 9,179.03 m se llega al vértice 38 de coordenadas Y=2'160,980.75; X=293,924.97; partiendo de este punto con un rumbo de N 00°04'15" E y una distancia de 2,894.00 m se llega al vértice 39 de coordenadas Y=2'163,874.75; X=293,928.56; partiendo de este punto con un rumbo de S 89°14'22" E y una distancia de 1,281.11 m se llega al vértice 40 de coordenadas Y=2'163,857.75; X=295,209.56; partiendo de este punto con un rumbo de S 02°39'19" W y una distancia de 9,259.69 m se llega al vértice 41 de coordenadas Y=2'154,608.00; X=294,780.56; partiendo de este punto con un rumbo de N 31°18'24" W y una distancia de 3,252.00 m se llega al vértice 42 de coordenadas Y=2'157,386.50; X=293,090.75; partiendo de este punto con un rumbo de S 73°50'17" W y una distancia de 4,132.37 m se llega al vértice 43 de coordenadas Y=2'156,236.25; X=289,121.69; partiendo de este punto con un rumbo de S 08°30'37" W y una distancia de 3,406.76 m se llega al vértice 44 de coordenadas Y=2'152,867.00; X=288,617.53; partiendo de este punto con un rumbo de S 80°55'26" E y una distancia de 2,017.50 m se llega al vértice 45 de coordenadas Y=2'152,548.75; X=290,609.78; partiendo de este punto con un rumbo de S 16°17'30" E y una distancia de 7,841.62 m se llega al vértice 46 de coordenadas Y=2'145,022.00; X=292,809.59; partiendo de este punto con un rumbo de N 89°53'18" E y una distancia de 6,424.80 m se llega al vértice 47 de coordenadas Y=2'145,034.50; X=299,234.38; partiendo de este punto con un rumbo de S 08°43'54" W y una distancia de 9,256.28 m se llega al vértice 48 de coordenadas Y=2'135,885.50; X=297,829.19; partiendo de este punto con un rumbo de S 01°54'36" W y una distancia de 6,853.05 m se llega al vértice 49 de coordenadas Y=2'129,036.25; X=297,600.78; partiendo de este punto con un rumbo de S 89°41'23" E y una distancia de 11,458.00 m se llega al vértice 50 de coordenadas Y=2'128,974.25; X=309,058.62; partiendo de este punto con un rumbo de S 02°24'05" W y una distancia de 1,683.22 m se llega al vértice 51 de coordenadas Y=2'127,292.50; X=308,988.09; partiendo de este punto con un rumbo de S 89°58'16" E y una distancia de 10,476.79 m se llega al vértice 52 de coordenadas Y=2'127,287.25; X=319,464.88; partiendo de este punto con un rumbo de S 00°18'47" W y una distancia de 1,457.77 m se llega al vértice 53 de coordenadas Y=2'125,829.50; X=319,456.91; partiendo de este punto con un rumbo de S 89°05'52" E y una distancia de 4,985.36 m se llega al vértice 54 de coordenadas Y=2'125,751.00; X=324,441.66; partiendo de este punto con un rumbo de S 01°03'02" W y una distancia de 6,602.11 m se llega al vértice 55 de coordenadas Y=2'119,150.00; X=324,320.59; partiendo de este punto con un rumbo de N 87°29'43" E y una distancia de 1,498.87 m se llega al vértice 56 de coordenadas Y=2'119,215.50; X=325,818.03; partiendo de este punto con un rumbo de S 00°24'21" W y una distancia de 4,689.36 m se llega al vértice 57 de coordenadas Y=2'114,526.25; X=325,784.81; partiendo de este punto con un rumbo de N 89°48'34" W y una distancia de 1,052.40 m se llega al vértice 58 de coordenadas Y=2'114,529.75; X=324,732.41; partiendo de este punto con un rumbo de N 02°48'42" E y una distancia de 832.50 m se llega al vértice 59 de coordenadas Y=2'115,361.25; X=324,773.25; partiendo de este punto con un rumbo de S 89°52'25" W y una distancia de 2,722.97 m se llega al vértice 60 de coordenadas Y=2'115,355.25; X=322,050.28; partiendo de este punto con un rumbo de N 03°01'49" W y una distancia de 9,031.37 m se llega al vértice 61 de coordenadas Y=2'124,374.00; X=321,572.84; partiendo de este punto con un rumbo de

S 87°03'35" W y una distancia de 5,688.04 m se llega al vértice 62 de coordenadas Y=2'124,082.25; X=315,892.28; partiendo de este punto con un rumbo de S 01°29'37" W y una distancia de 1,002.09 m se llega al vértice 63 de coordenadas Y=2'123,080.50; X=315,866.16; partiendo de este punto con un rumbo de N 77°13'42" W y una distancia de 5,752.80 m se llega al vértice 64 de coordenadas Y=2'124,352.25; X=310,255.69; partiendo de este punto con un rumbo de S 05°42'11" E y una distancia de 2,970.70 m se llega al vértice 65 de coordenadas Y=2'121,396.25; X=310,550.91; partiendo de este punto con un rumbo de S 89°49'27" W y una distancia de 4,811.49 m se llega al vértice 66 de coordenadas Y=2'121,381.50; X=305,739.44; partiendo de este punto con un rumbo de N 03°49'52" E y una distancia de 2,739.62 m se llega al vértice 67 de coordenadas Y=2'124,115.00; X=305,922.50; partiendo de este punto con un rumbo de N 85°43'59" W y una distancia de 5,460.29 m se llega al vértice 68 de coordenadas Y=2'124,521.25; X=300,477.34; partiendo de este punto con un rumbo de N 85°42'52" W y una distancia de 829.71 m se llega al vértice 69 de coordenadas Y=2'124,583.25; X=299,649.94; partiendo de este punto con un rumbo de N 85°43'52" W y una distancia de 1,326.65 m se llega al vértice 70 de coordenadas Y=2'124,682.00; X=298,326.97; partiendo de este punto con un rumbo de S 01°07'32" W y una distancia de 2,417.96 m se llega al vértice 71 de coordenadas Y=2'122,264.50; X=298,279.47; partiendo de este punto con un rumbo de S 88°17'34" W y una distancia de 6,310.80 m se llega al vértice 72 de coordenadas Y=2'122,076.50; X=291,971.47; partiendo de este punto con un rumbo de S 05°33'42" W y una distancia de 3,271.65 m se llega al vértice 73 de coordenadas Y=2'118,820.25; X=291,654.38; partiendo de este punto con un rumbo de N 84°53'10" W y una distancia de 3,334.90 m se llega al vértice 74 de coordenadas Y=2'119,117.50; X=288,332.75; partiendo de este punto con un rumbo de N 06°01'28" E y una distancia de 3,923.92 m se llega al vértice 75 de coordenadas Y=2'123,019.75; X=288,744.59; partiendo de este punto con un rumbo de N 81°13'00" W y una distancia de 9,952.80 m se llega al vértice 76 de coordenadas Y=2'124,539.50; X=278,908.50; partiendo de este punto con un rumbo de S 02°57'20" W y una distancia de 7,902.01 m se llega al vértice 77 de coordenadas Y=2'116,648.00; X=278,501.03; partiendo de este punto con un rumbo de N 86°54'44" W y una distancia de 3,954.52 m se llega al vértice 78 de coordenadas Y=2'116,861.00; X=274,552.25; partiendo de este punto con un rumbo de N 00°08'44" E y una distancia de 19,907.06 m se llega al vértice 79 de coordenadas Y=2'136,768.00; X=274,602.88; partiendo de este punto con un rumbo de N 34°52'14" W y una distancia de 30,509.63 m se llega al vértice 1 donde cierra la poligonal con una superficie de 128,390-15-54.9 hectáreas.



**El plano de ubicación que se contiene en la presente declaratoria es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.**

El plano oficial que contiene la descripción analítico-topográfica del polígono general que se describe en el presente Decreto obra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Distrito Federal, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida Tecnológico de América y Tecnológico de Chetumal, colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los terrenos nacionales ubicados dentro del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax, y no podrá dárseles destino distinto a aquél que resulte compatible con la conservación y protección de los ecosistemas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, promoverá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, con la participación que corresponda a los municipios de Othón P. Blanco y José María Morelos, así como de concertación con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en este Decreto. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el Gobierno del Estado, los municipios y los sectores social y privado podrán participar en la administración del área de protección de flora y fauna;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el área de protección de flora y fauna, con las de los estados y los municipios participantes;

- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico territorial aplicable al área de protección de flora y fauna;
- IV. La elaboración del programa de manejo del área de protección de flora y fauna, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del área de protección de flora y fauna;
- VI. Los mecanismos de coordinación para la elaboración de los planes de desarrollo municipal, a efecto de que exista una congruencia con el programa de manejo del área de protección de flora y fauna;
- VII. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, experimentación y monitoreo en el área de protección de flora y fauna, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- IX. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en el área de protección de flora y fauna;
- X. Los esquemas de participación de la comunidad y los grupos sociales, científicos y académicos;
- XI. El desarrollo de programas de asesoría para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- XII. El desarrollo de acciones y obras tendientes a evitar la contaminación de las aguas superficiales, acuíferos y suelos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicho programa deberá contener, además de lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, lo siguiente:

- I. Los objetivos específicos del área de protección de flora y fauna;
- II. El inventario de especies de flora y fauna conocidas en la zona, la descripción de las características físicas, biológicas, económicas, sociales y culturales del área de protección de flora y fauna, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III. Las reglas administrativas para el aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como los lineamientos para la protección de los ecosistemas y la prevención de la contaminación del suelo y de las aguas, conforme lo establezcan las normas oficiales mexicanas;
- IV. Las acciones a realizar por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a corto, mediano y largo plazos, y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;
- V. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, a fin de que exista la debida congruencia entre los objetivos del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal;
- VI. Las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades turísticas, científicas y demás actividades productivas para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como la determinación de los equipos y métodos a utilizarse, conforme lo establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables, y
- VII. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración del área de protección de flora y fauna.

El programa de manejo a que se refiere el presente artículo será elaborado conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la presente declaratoria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax no se podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población, ni la urbanización de las tierras ejidales que no estén consideradas en los planes o programas municipales de desarrollo urbano vigentes, incluidas las zonas de preservación ecológica de los centros de población. En todo caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá los mecanismos de coordinación que se requieran con el propósito de que los planes y programas de desarrollo municipal sean congruentes con la declaratoria y el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax, a efecto de asegurar la consecución de sus objetivos de conservación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los propietarios y poseedores de inmuebles o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax, estarán sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la presente declaratoria. Por tanto estarán obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en este instrumento y deberán respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo, en el programa de ordenamiento ecológico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax, se sujetarán a:

- I. La Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas y los suelos;
- II. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación, y
- III. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socioeconómicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna silvestre, autorizar su modificación o levantamiento y, en su caso, promover lo conducente para el establecimiento de las correspondientes en materia forestal y de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** En el área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá autorizar la realización de actividades de educación y difusión, así como de preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna.

Asimismo, podrá autorizar el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que habiten en el área en el momento de expedición de la presente declaratoria, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Dentro del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax, queda prohibido:

- I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente Decreto y la realización de obras de protección civil;
- II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- III. Introducir especies vivas exóticas, sin contar con la autorización respectiva;
- IV. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;
- V. Tirar o abandonar desperdicios;
- VI. Construir confinamientos de materiales o residuos peligrosos;
- VII. Realizar actividades cinegéticas, explotación, extracción y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, así como de otros elementos biogenéticos, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- VIII. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área natural protegida o zonas aledañas.

Para las autorizaciones a que se refiere el presente artículo, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En la ejecución de las acciones de conservación y preservación del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax se respetarán los usos, tradiciones y costumbres de los grupos indígenas que la habitan y, en su caso, se concertarán con ellos las acciones para alcanzar los fines del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados dentro del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax deberán hacer referencia a la presente declaratoria, así como a los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, al autorizar los actos, convenios o contratos en los que intervengan, deberán incorporar en dichos instrumentos los datos a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La inspección y vigilancia del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente declaratoria, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad correspondientes y en el Registro Agrario Nacional y la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**TERCERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá elaborar el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax en un término no mayor de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el área de protección de flora y fauna Bala'an K'aax. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios, se efectuará una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.